



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de julio de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 1125
RADICADO N° 2020-00503-00

Se incorpora respuesta de IIPP Zona Sur, en la que indica la imposibilidad de aplicar la medida de embargo, toda vez que el bien inmueble con MI 001-1051717, se encuentra afectado a Vivienda Familiar.

De conformidad con el Art. 301 del C. G. del P., se tendrán como notificado por conducta concluyente, desde el 26 de abril de 2.021, al señor CARLOS ALBERTO RESTREPO ESTRADA, del auto del 3 de noviembre de 2.020, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra.

Reconocer personería al Abogado RUBÉN ADOLFO COPAMPO LONDOÑO, portado de la TP 312.158 del CSJ, para representar los intereses del demandado.

Se incorpora la contestación de la demanda, a la cual se le dará trámite en tiempo procesal oportuno.

Del recurso de reposición interpuesto por la parte pasiva, contra el auto que libra mandamiento de pago, se corre traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, para lo de su competencia.

Finalmente, se exhorta a las partes, que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.

RV: RECURSO DE REPOSICION

ruben adolfo ocampo londoño <rubenadolfo3@hotmail.com>

Miércoles 28/04/2021 4:45 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j01cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (233 KB)

recurso de reposicion.pdf;

De: Carlos Alberto Restrepo Estrada <carlosarestrepoe1789@gmail.com>

Enviado: martes, 27 de abril de 2021 5:39 p. m.

Para: ruben adolfo ocampo londoño <rubenadolfo3@hotmail.com>

Asunto: Re: Poder para Acción de Reposición de Título Ejecutivo

SEÑOR

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

DOCTORA CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

E.S.D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO

ASUNTO: PODER, RECURSO DE REPOSICIÓN Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

DEMANDANTE: ISABEL CALDERÓN CERVERA

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO RESTREPO ESTRADA

RADICADO: 05360400300120200050300

CARLOS ALBERTO RESTREPO ESTRADA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial a Rubén Adolfo Ocampo Londoño, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula número 98`586.138 expedida en Bello Antioquia y portador de la Tarjeta Profesional número 312.158 del C. S. de la J; para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mí apoderado queda facultado para Recibir, Desistir, Transigir, Conciliar, Confesar, Sustituir, Reasumir, Ejecutar, Notificarse, rematar y demás facultades inherentes al mandato judicial.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.
Del Señor Juez,

Atentamente,

CARLOS ALBERTO RESTREPO ESTRADA

C.C. No 98`534.744 de Itagüí.

Correo electrónico

carlosarestrepoe1789@gmail.com

ACEPTO:

RUBEN ADOLFO OCAMPO LONDOÑO

C. C. N° 98`586.138 DE BELLO ANT

T. P. N° 312.158 del C. S. de la J.

Correo electrónico

rubenadolfo3@hotmail.com

El mar, 27 abr 2021 a las 16:11, Carlos Alberto Restrepo Estrada (<carlosarestrepoe1789@gmail.com>) escribió:

Doctor le reenvio documento en PDF contestacion demanda CARLOS ALBERTO RESTREPO ESTRADA

Quedo atento

El mar, 27 abr 2021 a las 14:18, ruben adolfo ocampo londoño (<rubenadolfo3@hotmail.com>) escribió:

Muy buenas tardes
favor acusar el recibido
gracias

Asesorías y reparaciones jurídica A.R.J
RUBEN ADOLFO OCAMPO LONDOÑO
ABOGADO

Medellín, calle 51 No. 51-29 oficina 803-2. Telefax. 5111179 EXT 107 y 3005389201, ed. banco de Bogotá correo electrónico rubenadolfo3@hotmail.com



SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ
DOCTORA CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
E.S.D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO

DEMANDANTE: ISABEL CALDERÓN CERVERA
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO RESTREPO ESTRADA
RADICADO: 05360400300120200050300

RUBÉN ADOLFO OCAMPO LONDOÑO, abogado en ejercicio, vecino de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en este proceso en calidad de Apoderado del señor, CARLOS ALBERTO RESTREPO ESTRADA, demandado en el proceso ejecutivo en referencia y donde funge como parte actora la señora ISABEL CALDERÓN CERVERA, muy respetuosamente me permito instaurar RECURSO DE REPOSICIÓN contra el mandamiento de pago, en los siguientes términos:

ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE

Su señoría, observando con detenimiento, el documento que acompaño el libro introductor de la demanda y el mismo que la parte actora ha presentado como título valor, y del mismo que solicitamos la reposición al mandato, toda vez que este carece de requisitos especiales, generales y particulares que la ley colombiana taxativamente ha expresado para darle la connotación de título valor, como en el caso específico del documento que nos ocupa, lo es la falta de la palabra PAGARE, como título del documento, el cual indica de qué tipo de documento se trata; la palabra Pagaré, que generalmente está presente en los formatos proforma, pero en caso de hacerse un documento en blanco y/o hoja de block como es el caso del documento que la parte actora utilizo, debe insertar la palabra respectiva PAGARE.

De igual manera y además siendo este más importante el mismo documento que allega la parte actora como pagare, declara mi representado bajo la gravedad de juramento, que este fue firmado con espacios en blanco, los mismos que la parte actora ha terminado de llenar a mano alzada y de manera deliberada, tal y como se evidencia en el mismo documento, careciendo este de un elemento necesario, el cual debió a ver sido elaborado y firmado por el otorgante en el momento de la suscripción del documento para que este obrara en su futuro como título valor; LA CARTA DE INSTRUCCIONES debidamente especificando la forma de la cual se debía acabar de llenar el documento título valor al momento de que este se fuera hacer vale judicialmente y autorizada por el otorgante, incluso con su sola firma, carta de instrucciones que no evidenciamos en ninguna parte de lo allegado en el proceso ejecutivo presentado ante su despacho su señoría.

ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

1ª.- El recurso de reposición tiene por finalidad que el funcionario que profirió la providencia impugnada reconsidere la determinación, sometiendo a examen la argumentación expuesta por el recurrente; cuyo objeto se centra en la corrección de posibles y eventuales errores en que se haya incurrido, a través de la revocatoria, aclaración, modificación de la decisión.

2ª.- El recurso de reposición que plantea la entidad demandada es el mecanismo que el legislador ha diseñado, entre otras situaciones, para discutir los requisitos formales que el título debe contener, de acuerdo a lo dicho en artículo 430 del C. G. del P; para alegar hechos que configuren excepciones previas a la luz de lo dispuesto en el No. 3 del artículo 442 Ibídem. 1.- Carencia de los requisitos formales del título ejecutivo.

Respecto al recurso de reposición en contra del mandamiento de pago por carencia de los requisitos que el título debe contener y que la ley no suple, el tratadista HERNAN FABIO LÓPEZ BLANCO en su obra CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARTE ESPECIAL, pág. 537 indica: "...de modo que si el juez profirió el mandamiento ejecutivo únicamente dentro de los tres días siguientes a la notificación al ejecutado es que este puede discutir lo atinente a carencia de los requisitos formales del título ejecutivo, es decir, que no es clara o expresa la obligación, que no es exigible la misma o el documento como tal no es idóneo por emplearse una copia cuando la ley dispone que para ese evento debe ser sólo el original". Así entonces, dado que el título valor que aquí se ejecuta es un pagaré debe tener los elementos esenciales contenidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Además: la carta de instrucciones es un documento que acompaña el título valor que contiene espacios en blanco, para este poder ser llenado por el tenedor legítimo, con el fin de que este ejerza el derecho que en el se incorpora; el diligenciamiento se realiza conforme a las instrucciones que el suscriptor haya expresado, según lo mencionado en el art 622 del ESTATUTO MERCANTIL.

- Sustantivos: Art. 802 Del CÓDIGO DE COMERCIO

- Formales de la Demanda: Arts.82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

- Procedimentales Generales: Arts.390 al 392 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

- Procedimentales Propios de este Negocio Jurídico: Art.390 Numeral 6 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

PRUEBAS

Comedidamente pido al Sr. Juez se sirva, otorgar valor probatorio a los documentos relacionados y allegados con el libro introductor de la demanda.

ANEXOS:

Adjunto poder debidamente diligenciado, para actuar



NOTIFICACIONES:

Demandado

Carrera 53 # 8sur – 58 del municipio de Medellín, correo electrónico carlosarestrepe1789@gmail.com teléfono 3045328327.

Apoderado

Calle 50 # 51 – 29 ed. banco de Bogotá oficina 803 del municipio de Medellín, correo electrónico rubenadolfo3@hotmail.com teléfono celular 3005389201.

Demandante: los mismos que apporto en la presentación de la demanda.

Cortésmente

Ruben adolfo ocampo londoño
C. C. N° 98`586.138 de Bello Ant
T. P. N° 312.158 del C. S. de la J.